EXPEDIENTE:	00231/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00231/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 1° de febrero de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Solicito se me proporcionen copias digitalizadas de los documentos en los cuales consten entregas de apoyos en dinero o en especie que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a través de cualquiera de sus Direcciones o Subdirecciones de área, Coordinaciones o Departamentos, hubiese entregado al C. LUIS MALVÁEZ SÁNCHEZ, ya sean de programas sociales o de cualquier otra índole en el ejercicio de recursos públicos, y ya sea que dicha persona hubiese solicitado apoyos en dinero o en especie en su calidad de Delegado Municipal de la comunidad de Paredón Centro del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx., o como ciudadano del municipio, desde el inicio de la Administración 2009-2012, es decir desde el día 18 de agosto de 2009 y hasta el día 31 de enero de 2012" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00008/ALMOJU/IP/A/2012.**

II. Con fecha 22 de febrero de 2012 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
"2012: Año del Bicentenario del Natalicio del Estadista Nacional"

Almoloya de Juárez
CREANDO SOLUCIONES
2009-2012

Almoloya de Juárez, Méx. 16 de Febrero del 2012
Oficio: MAJ/DDUYOP/RNM/263/2012

LICENCIADO
FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Me refiero a su oficio de fecha 15 de Febrero del corriente mediante el cual remite la solicitud de información pública con relación al número de folio del expediente: 000011/ALMOJU/IP/A/2011 presentada por el C. [redacted] mediante la cual requiere permisos de la Secretaría de Gobernación correspondientes, así como municipales de la construcción de Casas Geo, que se encuentra en la carretera libre Toluca – Atlacomulco, en el paraje denominado, Rancho San Diego, así mismo los planos hidráulicos y tratamiento de aguas residuales. Al respecto le comento lo siguiente:

Una vez hecha una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Desarrollo Urbano, no se localizó expediente alguno que haga referencia a la construcción de viviendas en la ubicación que se describe en la solicitud, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, es necesario que el solicitante complemente y/o corrija la información proporcionada. Por lo anterior, no es posible otorgar la información requerida..

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ALMOLOYA DE JUÁREZ 2009 - 2012

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL NOVIA MEJIA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
17 FEB. 2012
RECIBIDO
HORA 16:05

C.c.p. María del Rosario Arriaga Avendaño. Subdirectora de Desarrollo Urbano
Archivo
RNM/MRAA/czrg*

Col. Centro [illegible] de Juárez Edo. de México
Tels.: [illegible] 02 56

III. Con fecha 27 de febrero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00231/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El oficio número MAJ/DDUYOP/RNM/263/2012.

Porque es una burla al ciudadano toda vez que yo no me llamo [redacted] ni pedí información de construcción de casas, es decir, se denota la mala fe del sujeto obligado para ocultar la información que solicité y publicar otra que no tiene absolutamente nada que ver con mi petición, y es evidente que el Ayuntamiento pretende evadirse y dejar que transcurra el tiempo para no proporcionarme la información pública que solicité.

¿Hasta cuándo se va a seguir permitiendo que los que se dicen responsables de la información en Almoloya de Juárez, sigan haciendo de las suyas, burlándose del ciudadano? ¿Por qué no se les sanciona ejemplarmente para que hagan bien su trabajo?" **(sic)**

IV. El recurso **00231/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 28 de febrero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"La información requerida en la solicitud de información con número de folio: 00008/ALMOJU/IP/A/2012, de la cual se hizo entrega de un documento que corresponde a otra solicitud y que por error involuntario se anexo a dicha respuesta, lamentamos la demora que esto le ha causado al solicitante por lo que se rectifica y se hace entrega de la información correcta que el Servidor Púbico Habilitado hizo llegar a esta Unidad de Información" **(sic)**

Asimismo, el archivo anexo que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO** contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:	00231/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

Almoloya de Juárez

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Oficio: DESARROLLO SOCIAL.
Referencia: DDS/OSG/070/2012
07 de Febrero de 2012

LIC. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio de fecha 2 de Febrero de 2012, con referencia **MAJ/DP/FJSL/00025/2012**, donde solicita dar respuesta a la solicitud de **información pública** con relación al número de folio del expediente: **00008/ALMOJU/IP/A/2011**, presentada por la **C.** [redacted]

Al respecto le informo que se realizo una búsqueda en los archivos que obran en cada una de las Coordinaciones de la Dirección que dignamente represento, notificándole que no se encontró registro alguno de entregas de apoyos en dinero o en especie al C. Luis Malvaez Sánchez, del periodo del 18 de Agosto de 2009 al 31 de Enero de 2011.

Esperando que la información enviada le sea de gran utilidad, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

L. EN F. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
DIRECCION DE PLANEACION
0 8 FEB. 2012
RECIBIDO
FIRMA [signature] HORA 9:57

Av. Morelos s n Col. Centro C.P. 50980
Almoloya de Juárez, México
Tels.: (01725) 136 02 56 136 03 67 136 19 78

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El

RESOLUCIÓN

sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE**, en el escrito de solicitud de información requirió copias digitalizadas de los documentos en los cuales consten entregas de apoyos en dinero o en especie que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez hubiese entregado al C. Luis Malváez Sánchez, ya sean de programas sociales o de cualquier otra índole en el ejercicio de recursos públicos, y ya sea que dicha persona hubiese solicitado apoyos en dinero o en especie en calidad de Delegado Municipal de la Comunidad de Paredón, Centro del Municipio de Almoloya de Juárez, México, o como ciudadano del municipio, desde el inicio de la Administración Pública Municipal 2009-2012.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta ofrecida hace entrega de un oficio que no tiene correlación entre lo solicitado y la información que hace llegar.

RESOLUCIÓN

- **EL RECURRENTE** manifiesta esa situación a través de la interposición del recurso de revisión.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado refiere que efectivamente por un error involuntario integraron a la respuesta un oficio que no corresponde a la petición original. Sin embargo, ratifica y hace entrega de la información que el Servidor Público Habilitado hizo llegar a la Unidad de Información, al notificar que no se encontró registro alguno de entrega de apoyos en dinero o en especie en favor de la persona señalada, ni en el periodo solicitado.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE,** de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

RESOLUCIÓN

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(…)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la **C.** [redacted] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO

RESOLUCIÓN

PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**AUSENTE EN LA SESIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00176/INFOEM/IP/RR/2012.

RESOLUCIÓN